



## CONSTANCIA SECRETARIA-

**RECIBIDO:** La anterior demanda se recibió el 17 de abril de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00174-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 24 de abril de 2023

*Sonia Edit Mejía Bravo*

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

## AUTO INTERLOCUTORIO

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"  
DEMANDADOS: MARY LUZ HURTADO SANABRIA  
ONEDIA HURTADO HURTADO  
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00174-00

Revisada la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO, que presenta mediante apoderada judicial la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", en contra de MARY LUZ HURTADO SANABRIA y ONEDIA HURTADO HURTADO, se observa lo siguiente:

En el encabezado de la demanda, la parte actora manifiesta que el domicilio de las demandadas es municipio de Municipio de Calarcá (Quindío); a vez, en el acápite denominado "competencia", fija tal circunstancia al tenor de lo estipulado en el artículo 28 No. 3 del Código General del Proceso, es decir, el lugar de cumplimiento de la obligación, mencionado que tal circunstancia corresponde al municipio de Armenia, Quindío.

Pese a lo anterior, una vez verificado el titulo valor base del recaudo ejecutivo se tiene, que en el mismo se estable de forma textual:

"CLAUSULA CONTRACTUAL: Yo (nosotros) en calidad de deudor principal y deudor (es) solidario(s) declaro (amos) y acepto (amos) expresamente que el lugar de cumplimiento o ejercicio de la presente obligación contenida en éste titulo valor, es la ciudad de PEREIRA."

A su turno, el inciso 2°, del artículo 90 del Código General del Proceso señala:

*"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere*



*competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose"*

Así las cosas, este juzgado carece de competencia para el trámite del presente proceso al tenor del numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso toda vez que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de PEREIRA RISARALDA tal y como lo precisa el título valor base de recaudo.

En consecuencia, se rechazará la demanda y ordenará remitir el expediente al Juez Civil Municipal (reparto) de Pereira, Risaralda, de conformidad con el artículo 90 Ibídem, por ser éste el competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO, que presenta mediante apoderado judicial la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", en contra de MARY LUZ HURTADO SANABRIA y ONEDIA HURTADO HURTADO, Por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente digital al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE PEREIRA RISARALDA, para que allí se asuma su conocimiento, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto.

**TERCERO SE RECONOCE** personería a la abogada MÓNICA GUTIÉRREZ AGUILAR para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**25 DE ABRIL DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a8a3ab7633d927e711710957f0837198052a7978e885837dc9494018d8dc24**

Documento generado en 24/04/2023 09:07:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**